

NORMA TÉCNICA COMPLEMENTARIA

NTC-DNA-001-2005

FECHA : **01/11/2005**

REVISIÓN : **Original**

EMITIDA POR : **DNA/DGAC**

TEMA: REGISTRO Y PRESERVACIÓN DE DATOS DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO.

1. PROPÓSITO

La presente Norma Técnica Complementaria (NTC) establece los procedimientos para la preservación de datos generados por los Servicios de Tránsito Aéreo necesarios para la investigación de incidentes y accidentes de aviación ocurridos en la FIR LIMA y la evaluación de los sistemas de vigilancia, evaluación de los servicios de tránsito aéreo e instrucción del personal de los servicios de tránsito aéreo.

2. APLICABILIDAD

La presente NTC es aplicable a todas las dependencias de los servicios de tránsito aéreo del Perú.

3. DOCUMENTOS RELACIONADOS

- 3.1 Anexo 10 al Convenio de Aviación Civil Internacional al Convenio de Aviación Civil Internacional "Telecomunicaciones Aeronáuticas - Volumen III (Parte II Sistema de comunicaciones orales)
- 3.2 Anexo 11 al Convenio de Aviación Civil Internacional "Servicios de Tránsito Aéreo."- Organización de Aviación Civil Internacional;
- 3.3 Anexo 13 al Convenio de Aviación Civil Internacional "Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación";
- 3.4 Ley de Aeronáutica Civil 27261 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC publicado el 26.12.2001;
- 3.5 Regulaciones Aeronáuticas del Perú. RAP parte 91 "Reglamento de Vuelo y Operaciones";
- 3.6 Documento 9426 de OACI – Manual de Planificación de Servicios de Tránsito Aéreo.

4. DEFINICIONES

a) Accidente.- Todo suceso relacionado con la utilización de una aeronave que ocurre dentro del periodo comprendido entre el momento en que una persona entra a bordo de la aeronave, con intención de realizar un vuelo, y el momento en que todas las personas han desembarcado, durante el cual:

- a) Cualquier persona sufra lesiones mortales o graves a consecuencia de:
- Hallarse en la aeronave, o
 - Por contacto directo con cualquier parte de la aeronave, incluso las partes que se hayan desprendido de la aeronave, o
 - Por exposición directa al chorro de un reactor,

Excepto cuando las lesiones obedezcan a causas naturales, se las haya causado una persona a sí misma o hayan sido causadas por otras personas o se trate de lesiones sufridas por pasajeros clandestinos escondidos fuera de las áreas destinadas normalmente a los pasajeros y la tripulación o

b) la aeronave sufre daños o roturas estructurales que:

- afectan adversamente su resistencia estructural, su performance o sus características de vuelo, y
- que normalmente exigen una reparación importante o el recambio del componente afectado,

excepto por falla o daños del motor, cuando el daño limita al motor, su capó o sus accesorios; o por daños limitados en las hélices extremos de ala, antenas, neumáticos, accesorios; o por daños limitados a las hélices, extremos de ala, antenas, neumáticos, frenos o carenas, pequeñas abolladuras o perforaciones en el revestimiento de la aeronave; o

c) la aeronave desaparece o es totalmente inaccesible.

b) Comunicaciones aeroterrestres.- Comunicación en ambos sentidos entre aeronaves y las estaciones o puntos situados en la superficie de la tierra.

c) Dependencia de los servicios de tránsito aéreo (Dependencia ATS).- Expresión genérica que se aplica, según el caso, a una dependencia de control de tránsito aéreo, una dependencia AFIS, un centro de información de vuelo o una oficina de notificación de los servicios de tránsito aéreo

d) Fichas de progresión de vuelo.- Formato impreso con datos apropiados del plan de vuelo actualizado, para el seguimiento y monitoreo por parte de personal ATS de los informes de posición y aeronotificaciones de los pilotos de un vuelo en progreso.

e) Incidente.- Todo suceso relacionado con la utilización de una aeronave, que no llegue a ser un accidente, que afecte o pueda afectar la seguridad de las operaciones.

f) Incidente grave.- Incidente en el que intervienen circunstancias que indican que casi ocurrió un accidente.

g) Mensajes ATS.- Mensaje de los servicios de tránsito aéreo autorizados para su transmisión por el servicio fijo aeronáutico [incluyendo la red de telecomunicaciones fijas aeronáuticas (AFTN), los circuitos orales directos entre dependencias de los servicios de tránsito aéreo y los circuitos de teletipos] ó por el servicio móvil aeronáutico.

Estos pueden ser:

- ✍ Mensajes de emergencia.- Mensajes de socorro y tráfico de socorro, mensajes de urgencia incluyendo los mensajes de alerta relacionados con las fases de peligro u otros mensajes relativos a las fases de emergencia.
- ✍ Mensajes de movimiento y de control.- Mensajes de planes de vuelo presentado y mensajes de actualización correspondiente, mensajes de coordinación, mensajes suplementarios, mensajes de control
- ✍ Mensajes de información de vuelo.- Mensajes de Información de tránsito, mensajes de información meteorológica, mensajes relativos al funcionamiento de las instalaciones y servicios aeronáuticos, mensajes relativos a notificaciones de incidentes de tránsito aéreo.

h) Presentación radar.- Presentación electrónica de información derivada del radar que representa la posición y movimiento de aeronaves.

5. FECHA EFECTIVA

Esta NTC será efectiva a partir de las 00:01 UTC del 01 de noviembre de 2005

6. PROCEDIMIENTOS

6.1 Todos los datos escritos (fichas de progresión de vuelo, mensajes ATS, formularios de planes de vuelo, bitácoras de servicio, registros de ocurrencias, registros de operación de aeronaves), digitales y otros documentos necesarios para el suministro de los servicios de tránsito aéreo por parte de una dependencia ATS, deberán preservarse en su estado original por lo menos 6 meses a partir de la fecha de elaboración y sólo deberían destruirse una vez transcurrido ese período, siempre que ya no haya necesidad de seguir preservándolos.

6.2 Los datos escritos deberán anotarse de manera indeleble, sin borraduras. Si es necesaria la corrección, estos deberán corregirse tachando la información de modo que esta sea aún legible y anotando los datos correctos en algún lugar conveniente, junto a la información que se haya tachado.

- 6.3 Todas las comunicaciones radiotelefónicas directas en ambos sentidos que se utilicen para dar servicios de tránsito aéreo, la frecuencia de emergencias 121.5 MHZ, así como los canales de comunicaciones aeroterrestres y canales orales de comunicaciones tierra/tierra de uso de estos servicios estarán provistos de dispositivos de registro automático ininterrumpido durante las horas de servicio de dichas dependencias.
- 6.4 Todas las comunicaciones telefónicas (teléfonos directos, anexos, redes privadas) con los servicios de extinción de incendios, oficinas de planeamiento de vuelo, oficinas de meteorología, servicios de rampa, servicios aeroportuarios conexos y servicio de búsqueda y salvamento que se generen y/o se reciban de cualquier dependencia ATS deberán contar con dispositivos de registro automático ininterrumpido durante las horas de servicio de dichas dependencias.
- 6.5 Las grabaciones magnéticas y digitales originales de las comunicaciones orales aeroterrestres, canales orales de comunicaciones tierra/tierra y comunicaciones telefónicas deberán preservarse por lo menos 6 meses.
- 6.6 Cuando una dependencia ATC utilice el radar, se deberán registrar todos los datos provenientes de la presentación radar que permita establecer la actuación del controlador radar y de manera sincrónica con las grabaciones magnéticas orales de las comunicaciones aeroterrestres piloto – controlador, por el lapso establecido en 6.5.

6.7 CUSTODIA

- 6.7.1 Los datos escritos, datos digitales y las grabaciones magnéticas orales de las comunicaciones aeroterrestres y canales orales de comunicaciones tierra/tierra y comunicaciones telefónicas, así como los registros de la presentación radar, deberán ser conservadas en buenas condiciones por el tiempo estipulado en 6.1 y 6.5, en Lima por parte del jefe de la dependencia de los servicios de tránsito aéreo y en el resto del país por parte del Jefe o persona a cargo de la dependencia de los servicios de tránsito aéreo.
- 6.7.2 Las grabaciones magnéticas orales de las comunicaciones aeroterrestres y canales orales de comunicaciones tierra/tierra y comunicaciones telefónicas deberán preservarse de tal manera que no se vean expuestas a radiaciones electromagnéticas.

6.8 PROHIBICIÓN DE REPRODUCCIÓN DE GRABACIONES Y COPIAS DE DOCUMENTOS ESCRITOS

6.8.1 Salvo lo establecido en el párrafo 6.8.2, queda prohibido el uso, reproducción y/o difusión pública o privada, por cualquier persona o entidad, en cualquier medio de comunicaciones (prensa escrita, radio, televisión, Internet, etc.) de los datos escritos, datos digitales, grabaciones digitales y magnéticas de las comunicaciones orales aeroterrestres, canales orales de comunicaciones tierra/tierra y comunicaciones telefónicas, así como los registros de datos radar, a menos que la autoridad apropiada de administración de justicia determine que la divulgación de dicha información es mas importante que las consecuencias adversas, a nivel internacional y nacional, que podría tener tal decisión para la investigación o futuras investigaciones.

6.8.2 Los datos a los que se refieren en 6.8.1, solo podrán reproducirse para:

- a) Fines de investigación de accidentes, incidentes y búsqueda y salvamento por parte de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación (CIAA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- b) Para fines de evaluación de los sistemas de vigilancia y evaluación de los servicios de control de tránsito aéreo, por parte de la Dirección de Navegación Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- c) Para fines de evaluación de los servicios de control de tránsito aéreo e instrucción del personal ATS, por parte del proveedor de los servicios de navegación aérea.

6.9 ELIMINACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTOS.

La eliminación o destrucción de archivos y documentos relacionados a incidentes o accidentes aeronáuticos se rige por lo dispuesto en el Art. 286 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, Ley 27261.

7. CONTACTOS PARA MAYOR INFORMACIÓN

Cualquier consulta técnica adicional referida a esta NTC dirigirla a la Dirección de Navegación Aérea de la DGAC, telefax (511) 425-1780 o al correo electrónico dgacnavegacion@mtc.gob.pe .